

DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO

ABOGADO

ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO ECONOMICO

"BUSCAMOS SOLUCION A TODOS SUS PROBLEMAS JURIDICOS"

Señor (a)

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. CONVERTIDO
TEMPORALMENTE EN 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

Correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO No 110014003064-2022-00304-00.

EJECUTIVO de FINANZAUTO S. A. contra CLEMENTE DELGADO ABRIL y
LADY CAROLINA CABALLERO VARGAS.

JOAQUIN MEJIA VALLEJO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.767.018 de Tunja, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente No 101537 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado judicial de los demandantes dentro del asunto de la referencia, tal como lo demuestro con los poderes que desde luego adjunto, los cuales me facultan para actuar en nombre y representación de los aquí demandados, por tanto manifiesto a usted Señor Juez que interpongo ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto emitido por su despacho con fecha 19 de abril del cursante año, auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mis representados, y en favor de la entidad Finanzauto S. A.

HECHOS

PRIMERO: Tal como se evidencia, la entidad demandante presentó el referenciado proceso ejecutivo, con miras a obtener el pago de unos supuestos dineros que según la demandante le adeudan mis representados.

SEGUNDO: Argumenta la entidad demandante en el primer hecho de la demanda, que mis representados se obligaron solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$63.980.000.00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribieron el pagaré que se anexa a la presente demanda.

Frente al primer hecho de la referida demanda, debemos manifestar que es parcialmente cierto, y como tal procedemos a aclararlo así:

Pues en cuanto a que mis representados se hayan obligado para con la entidad demandante a cancelar dicha suma de dinero, es cierto, pero en cuanto a que se

Carrera 13 No 13 – 24 Of.422, celular 3005539675- 3114565501. Bogotá D.C.

Correo electrónico jomeva3@yahoo.com

DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO

ABOGADO

ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO ECONOMICO

"BUSCAMOS SOLUCION A TODOS SUS PROBLEMAS JURIDICOS"

hayan obligado a cancelar la aludida suma en las oficinas de la ciudad de Bogotá, es totalmente falso, pues empezando que mis representados nunca hicieron ninguna clase de trámite y/o solicitud de crédito en la ciudad de Bogotá, pues todo el procedimiento fue hecho en la ciudad de Villavicencio, y como tal en la ciudad de Villavicencio fue donde cancelaron todas las cuotas que lograron pagar.

De otro lado se observa en el pagaré más exactamente en la autorización de llenar espacios en blanco, que mis representados colocaron como dirección de notificaciones y/o de domicilio la calle 4 No 20A-41 MULTF 3 CS 11 COND CAMINOS DE SEVILLA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, y así mismo colocó y/o ratificó la entidad demandante en el acápite de notificaciones.

Así las cosas, no se entiende señor Juez porque razón fue presentada la demanda en la ciudad de Bogotá, si el domicilio de los demandados es la ciudad de Villavicencio Meta, situación que me obliga a presentar éste recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago en contra de mis representados, (artículo 90 del C.G.P).

Considero Señor Juez, que éste estrado judicial no es competente para conocer de éste proceso, en razón de la jurisdicción, pues tal como ya lo he manifestado y así lo ha aceptado la misma entidad demandante, mis representados tienen su domicilio en la ciudad de Villavicencio Meta, luego por sana lógica éste proceso se debe tramitar en la ciudad de Villavicencio y no en la ciudad de Bogotá, hecho éste que por lógica llevará a éste estrado judicial a perder competencia para conocer de dicho proceso.

De otro lado considero Señor Juez, que al hacer el estudio concienzudo para poder emitir el auto admisorio de la demanda, ésta debió ser rechazada de plano por falta de jurisdicción y competencia, pues tal como ya lo he manifestado y lo reitero, los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Villavicencio Meta, hecho que desde luego hará que mi recurso tenga que ser resuelto de manera favorable a los intereses de mis representados, esto en primer lugar porque en el documento pagaré allegado al proceso, de manera muy clara, aparece la dirección de notificaciones y/o de domicilio de los deudores que es la ciudad de Villavicencio Meta, al igual que en el acápite de notificaciones así mismo lo ratifica la entidad demandante, luego no se entiende porque razón ésta demanda no fue rechazada de plano.

Una vez encontrado el error quizá involuntario del estrado judicial, procedo de la manera más comedida posible a presentar y sustentar el debido recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto atacado, desde luego solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado, por las razones ya expuestas.

Sea el momento para manifestar que el solo hecho de que mis representados se tengan que desplazar hasta la ciudad de Bogotá para asumir su defensa, ya les está generando unos costos adicionales, pues tendrán que asumir unos costos

DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO

ABOGADO

ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO ECONOMICO

"BUSCAMOS SOLUCION A TODOS SUS PROBLEMAS JURIDICOS"

de transporte, alojamiento y demás que esto conlleva, costos que desde luego se pueden evitar si ellos pueden ejercer su derecho de defensa en la ciudad en la que tienen su domicilio, y en la que precisamente adquirieron la supuesta obligación aquí perseguida.

Por todo lo anterior ruego Señor Juez reponer el auto atacado, y en consecuencia rechazar de plano la referenciada demanda.

De otro lado ruego Señor Juez que, si le es imposible acoger de manera positiva mi petición de reponer el auto atacado, se sirva entonces concederme la apelación ante el inmediato superior, para que sea allí donde diriman la diferencia de apreciaciones.

Sírvase proceder de conformidad

Del Señor Juez, Atentamente,



JOAQUIN MEJIA VALLEJO
C/C No 6.767.018 de Tunja
T/P No 101537 del C. S. de la J.



Señora

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. TRANSITORIAMENTE
CONVERTIDO EN 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D. C.

E. S. D.



Correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO No 00304 de 2022.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de FINANZAUTO S. A. contra CLEMENTE
DELGADO ABRIL y LADY CAROLINA CABALLERO VARGAS.

LADY CAROLINA CABALLERO VARGAS mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 40.340.613 de Villavicencio, domiciliado y con residencia en la ciudad de Villavicencio, Meta, actuando en calidad de demandado dentro del referenciado asunto, manifiesto a usted señora Juez mediante el presente escrito y con nuestro acostumbrado respeto, que conferimos poder especial amplio y suficiente al DR: JOAQUIN MEJIA VALLEJO, persona igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 6.767.018 de Tunja, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 101537 del Consejo Superior de la Judicatura, para que sea nuestro representante judicial, y haga todo cuanto sea legal y necesario en defensa de nuestros intereses, dentro del referenciado proceso.

Nuestro Apoderado judicial queda revestido de todas las facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. P., y en especial para contestar la demanda e interponer demanda de reconvenición si lo considera necesario en contra de la entidad demandante, así mismo podrá recibir, transigir conciliar, desistir, sustituir, renunciar, revocar y reasumir el cargo si lo considera necesario, de acuerdo con la conveniencia y la defensa de nuestros intereses, igualmente podrá presentar y pedir pruebas, presentar tachas de falsedad, recursos, nulidades y en general todo cuanto sea legal y necesario para la defensa de nuestros intereses.

Sírvanse reconocerle personería, al DR. JOAQUIN MEJIA VALLEJO, como nuestro Apoderado, en los términos y para los fines del presente poder a él conferido.

De la Señora Juez, Atentamente,


LADY CAROLINA CABALLERO VARGAS
C/C No 40.340.613 de Villavicencio

Acepto


JOAQUIN MEJIA VALLEJO
C/C No 6.767.018 de Tunja
T/P: No 101537 del C. S. De la J.



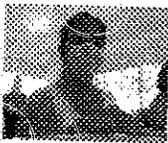
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: CABALLERO VARGAS LADY CAROLINA

Quien se identificó con: C.C. 40340613

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-05-26
 14:04:42



4866-33324276



www.notariaenlinea.com

Cod.: cm1an

X *Caroline Caballero*
 Firma

Ana de Jesus Montes Calderon

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

[Handwritten signature]

